



# BOLETÍN JURÍDICO

ANO IV - N° 7 - MAYO 2009

## NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Ley que reconoce el Estatuto de Roma  
(Corte Penal Internacional) (pág. 7)

Reglamento de la ley que crea los  
Tribunales de Familia (pág. 7)

Aprueba estatutos del Consejo de la  
Transparencia (pág. 8)

## ANEXOS

Sentencia que rechaza recurso de  
protección para impedir desfile de  
modas llamado "Vírgenes" (pág. 22)

Ordenanza de la Municipalidad de  
Santiago contra la discriminación  
(pág. 25)

Decreto de la Municipalidad de San  
Pedro sobre festividad de Ntra. Señora  
de Candelaria (pág. 28)

Informe de Comisión de Constitución,  
Legislación y Justicia de la Cámara de  
Diputados, sobre proyecto que modifica  
art. 20 de la Ley sobre Matrimonio Civil  
(pág. 29)

## NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Interrupción terapéutica del embarazo (pág. 10)

Prohíbe renuncia de derechos del trabajador al suscribir  
finiquito (pág. 11)

Regulariza construcción de bienes raíces destinados a  
microempresas y equipamiento social (pág. 12)

Impide a autoridades públicas a ser directores de  
sociedades anónimas (pág. 13)

Establece "feriado del Bicentenario" (pág. 14)

## AVANCE PROYECTOS DE LEY

Acuerdo relativo a Convención Internacional sobre  
desapariciones forzadas (pág. 15)

Modifica normas sobre apellidos (págs. 16 y 19)

Sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la  
educación (pág. 16)

Resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones (pág. 17)

Sanciona acoso sexual de menores y la pornografía infantil (pág. 19)

Sanciona maltrato de adultos mayores (págs. 19 y 20)

Sanciona el "femicidio" (pág. 20)

Adecúa la legislación penal a tratados internacionales sobre  
derechos humanos (pág. 21)

Tipifica delitos de lesa humanidad, genocidio y guerra (pág. 21)







## ÍNDICE GENERAL

<b>I. PRESENTACIÓN</b>	4
<b>II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS</b>	
<b>Leyes</b>	
Reforma constitucional que reconoce el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional	7
<b>Normas Reglamentarias</b>	
Reglamento de ley que Crea los Tribunales de Familia	7
Aprueba estatutos del Consejo de la Transparencia	8
Colectas públicas	8
Concesiones de radiodifusión sonora	9
<b>III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE</b>	
<b>Derechos y Libertades Fundamentales</b>	
<b>A. Vida</b>	
- Aborto Interrupción terapéutica del embarazo	10
<b>B. Trabajo</b>	
- Acceso y Terminación Prohíbe la renuncia de los derechos del trabajador al suscribir el finiquito	11
<b>C. Propiedad</b>	
- Propiedad y su Protección Modifica bienes inembargables del Código de Procedimiento Civil	11
- Posesión y Construcción Bienes Inmuebles Regulariza construcción de bienes raíces destinados a microempresas y equipamiento social	12

## Matrimonio y Derecho de Familia

### Familia

- Otros Permite a los padres, tutores o representante legales de personas que realicen el Servicio Militar, a acompañarlas durante ciertas actividades	13
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

### Varios

Impide a autoridades públicas a ser directores de sociedades anónimas	13
Establece el "feriado del Bicentenario"	14
Responsabilidad por daños causados por animales potencialmente peligrosos	14
Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico	15

## IV. ANEXOS

A. Sentencia que rechaza recurso de protección para impedir desfile de modas llamado "Virgenes"	22
B. Ordenanza de la I. Municipalidad de Santiago contra la discriminación	25
C. Decreto de la I. Municipalidad de San Pedro sobre festividad de Ntra. Señora de Candelaria	28
D. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, sobre el proyecto que modifica el art. 20 de la Ley de Matrimonio Civil	29



## I

### Presentación

La actividad del Centro de Libertad Religiosa – Derecho UC, se enfrenta mensualmente al desafío de seleccionar aquellas normas o decisiones que permitan transmitir a nuestros lectores, la situación jurídica de los diversos temas de libertad religiosa en Chile. La compilación presentada, distingue cuatro áreas: la síntesis de normas publicadas en el Diario Oficial durante el período; así como la síntesis de los proyectos de ley presentados durante el mes; la mención en tabla de las variaciones de proyectos de ley en el mes, y la presentación de Anexos tales como sentencias u otro tipo de normativa.

Mientras se incluyen habitualmente entre las normas publicadas, lo relativo a las Colectas públicas, Concesiones de Radiodifusoras, y la publicación de los proyectos de ley seguidos previamente, no es posible incluir otras materias de interés. Por ejemplo, mensualmente en Chile, se publican numerosos extractos de escritura pública de organizaciones religiosas registradas en conformidad a la ley n° 19.639, sin embargo, su extensión hace compleja su inclusión.

En el Boletín de este mes, no se procedió a la síntesis de una serie de decretos en materia educacional, pues, no obstante numerosas organizaciones religiosas son sostenedoras de establecimientos educacionales, se trata de materias que no se vinculan directamente a la libertad religiosa. En todo caso, considerando que algunos de nuestros lectores deseen consultarlos directamente, las referencias de los decretos aludidos corresponden a los siguientes: (1) Decreto n° 4 del Ministerio de Educación, de 5 de enero de 2009, que Reglamenta la ejecución del programa de educación prebásica, publicado el 11 de mayo de 2009; (2) Decreto n° 115 del Ministerio de Educación del 17 de abril de 2009, que Fija remuneración total mínima para los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal o particular subvencionado a partir del año 2009, publicado el 13 de mayo de 2009. También se publicó el (3) Decreto n° 46 del Ministerio de Educación del 23 de febrero 2009, que Reglamenta pago subvención establecida en el art. 9 bis del decreto con fuerza de ley n° 2, de 1998, publicado el 20 de mayo 2009, y (4) el Decreto n° 73 Ministerio de Educación del 9 de marzo de 2009, que Reglamenta pago subvención especial diferencial a los alumnos integrados en cursos de enseñanza media, publicado el 20 de mayo de 2009.

Entre los proyectos de ley sintetizados, también se tienen presente aquellos que, si bien no se relacionan directamente con la libertad religiosa, contribuyen a la actualización de las organizaciones religiosas, por ejemplo, en materias laborales, en aquellas relativas a bienes inmuebles, o en cuestiones tan concretas como los feriados. De esta manera, se pretende facilitar el



seguimiento de la agenda legislativa, en aspectos que eventualmente podrían afectarles.

Luego, respecto del seguimiento del desarrollo de cada proyecto sintetizado, se indica mensualmente cuáles han sufrido alguna variación. Ello sirve de alerta para consultar acerca del movimiento, sin que sea posible para nuestros colaboradores, sintetizar cada una de sus variaciones. En esta ocasión, aprovechamos de adjuntar el Informe (octubre de 2008) de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que modifica el art. 20 de la ley n° 19.947, sobre reconocimiento civil del matrimonio religioso.

En esta ocasión, entre los anexos, es posible verificar lo que suscita la Virgen María en el país. Por ello, se adjunta un interesante decreto alcaldicio que reconoce la festividad en honor de Nuestra Señora de Candelaria, estableciendo facilitar el desarrollo de su conmemoración anual. Pero, también se adjunta la sentencia de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, que rechaza por unanimidad el recurso de protección presentado en enero del año en curso (cfr. en Boletín Jurídico Enero 2009, Año IV), en contra del diseñador Ricardo Oyarzún D., con ocasión del desfile de modas denominado "Vírgenes". Desde la perspectiva de la presencia de lo religioso en ámbito público, obviamente tales situaciones contradictorias, merecerían un detenido análisis, que sin embargo, no es posible realizar en esta sede.

Pero al menos, como una contribución a su reflexión, conviene destacar otros sucesos que evidencian las tensiones que actualmente se manifiestan a nivel nacional: en el mes de mayo, se realizaron dos procesiones de gran arraigo, pero también hubo una manifestación a favor del aborto utilizando una fotoimagen de la Inmaculada, que se encuentra en la cima del Cerro San Cristóbal.

En efecto, desde el 13 de mayo de 1647, luego de un terremoto que afectó a Santiago, se realiza anualmente la procesión del Cristo de Mayo, que constituye una de las celebraciones criollas más antiguas de nuestro pueblo (que recién el 2010 cumplirá 200 años de vida independiente). También durante el mes, otras procesiones se realizaron en diversos lugares de Chile (como en Santiago o Cuncumén) en honor de San Isidro. Por el contrario, constituyó un serio atentado a una sana presencia de lo religioso en ámbito público, la acción de la Red Salud Mujeres Chile. Dicha organización, adulteró una imagen de la "Virgen del Cerro", agregando digitalmente un lienzo entre sus brazos, con el fin de promover una línea telefónica a través de la cual entregan información para realizarse personalmente un aborto.

Si bien no se adjunta como anexo, un texto correspondiente en esta edición del Boletín Jurídico, resulta interesante destacar que, al Presidente de la República le corresponde dar cuenta de su gestión al país cada 21 de mayo (feriado nacional que recuerda el Combate Naval de Iquique ocurrido en 1879 durante la Guerra del Pacífico). En esta ocasión, y en vísperas al Bicentenario,



la Presidenta Bachelet hizo un recuerdo entre quienes colaboraron a la construcción del país, a aquellos que “levantaron iglesias”. Anunció además, el próximo envío de un “proyecto de ley que crea el Instituto del Patrimonio”, que sin duda será materia de interés desde la perspectiva del derecho eclesiástico. Sin embargo, llama profundamente la atención que haya señalado que: “Para resguardar los bienes culturales aún más, hago un llamado al Congreso para que ratifique la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial”. Debe recordarse que éste ya fue ratificado, promulgándose la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en virtud del decreto supremo nº 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores del 11 enero de 2009 (Diario Oficial, 13 de marzo de 2009, debidamente informado en el Boletín Jurídico Marzo 2009, Año IV). En relación al patrimonio inmaterial, consultar: <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?pg=home>. Y la totalidad del discurso del año en curso se encuentra disponible en: <http://www.gobiernodechile.cl/viewNoticia.aspx?idarticulo=23439&estilo=2>

Finalmente, no puede dejar de mencionarse que el 1 de mayo se publicó el Informe Anual de la United States Commission in International Religious Freedom. Más allá de su cientificidad, es interesante señalar que ningún país latinoamericano se encuentra entre aquellos observados con severas violaciones a la libertad religiosa, y que sólo se incluya a Cuba y Venezuela entre los países de mediana preocupación, pues se estima que presentan violaciones que ameritan atención (texto completo en: <http://www.uscirf.gov/images/AR2009/final%20ar2009%20with%20cover.pdf>)

En caso de estar interesado en recibir la versión digital de los Boletines Jurídicos anteriores, puede solicitarlo a **celir@uc.cl** y le serán enviados a su dirección de correo electrónico.

**Ana María Celis B.**  
**Directora**



## II

### Normas Jurídicas Publicadas

#### Leyes

**Ley n° 20.352**  
**Reforma constitucional que autoriza al Estado de Chile para reconocer el**  
**Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional.**

Diario Oficial: 30 de mayo de 2009.

N° del Boletín: 2912-07.

Fecha de Inicio: 16 de abril de 2002.

Esta ley introduce una disposición transitoria vigésimo cuarta a la Constitución. Señala que el Estado de Chile podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional<sup>1</sup> en los términos previstos en el Tratado aprobado en la ciudad de Roma, el 17 de Julio de 1998.

Junto con reconocer su competencia, Chile reafirma su facultad preferente para ejercer la jurisdicción penal, estableciendo que la de la Corte será subsidiaria, en los términos previstos en el Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional. Se establece además que la cooperación y asistencia entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional, así como los procedimientos judiciales y administrativos a que hubiere lugar se sujetarán a la ley chilena.

#### Normas Reglamentarias

**Decreto supremo n° 763, del Ministerio de Justicia,**  
**de 14 de noviembre de 2008.**  
**Reglamento ley n° 19. 968 que crea los Tribunales de Familia y**  
**deroga decreto n° 957 que aprueba normas reglamentarias**  
**para la ejecución de la ley n° 19.968.**

Diario Oficial: 25 de mayo de 2009.

El decreto n° 957 reemplazó el Título V de la ley n° 19.968, "De la Mediación Familiar". Este nuevo decreto n° 763 reemplaza esas normas reglamentarias de la mediación, aplicables a todas las materias de competencia de los juzgados de familia, susceptibles de someterse a mediación previa o voluntaria<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en los términos previstos en su Estatuto, sólo podrá ejercer respecto de los crímenes de su competencia cuyo principio de ejecución sea posterior a la entrada en vigor en Chile del Estatuto de Roma.

<sup>2</sup> Este decreto contiene normas sobre: Registro de mediadores; Mediación previa a la interposición de la demanda; Mediación voluntaria para cualquier procedimiento, (salvo en materia de mediación previa o materias en las que se prohíbe la mediación); Costo Mediación y arancel mediadores; y Acuerdos de mediación.





**Decreto supremo n° 20 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,  
de 3 de marzo de 2009.**

**Aprueba estatutos de funcionamiento para el Consejo de la  
Transparencia<sup>3</sup>.**

Diario Oficial: 23 de mayo de 2009.

Aprueba los estatutos del Consejo para la Transparencia, como corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se crea para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y aplica sanciones en caso de que haya infracción a estas disposiciones.

Establece las atribuciones del Consejo.<sup>4</sup> Éste puede recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.

### Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

<b>NORMA</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>LUGAR Y FECHA COLECTA</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
Resolución exenta n° 876	Corporación de Beneficencia María Ayuda	Todo el territorio nacional. 29 de mayo de 2009	18 de mayo de 2009
Resolución exenta n° 648	Pastoral de Ayuda Fraterna	Arica, XV región. 29 de mayo de 2009	15 de mayo de 2009
Resolución exenta n° 477	Fundación Bíblica Chilena	Santiago, Región Metropolitana. 5 de mayo de 2009	4 de mayo de 2009

<sup>3</sup> Antecedente ley n° 20.285, Sobre acceso a la Información Pública.

<sup>4</sup> Las atribuciones están establecidas en el art. 4 y señala las siguientes: Resolver fundadamente los reclamos por denegación de acceso a la información; Dictar resoluciones generales para el cumplimiento esta ley y requerir a los órganos de la administración del estado para que se ajusten a sus procedimientos y sistema de atención al público; Realizar recomendaciones a los órganos de la administración; Proponer al Presidente y Congreso normas, instructivos y demás perfeccionamientos normativos; Realizar capacitación a funcionarios públicos; Efectuar estadísticas y reportes; Velar por la debida reserva de los datos e informaciones que conforme a la Constitución y la Ley tengan carácter Secreto o Reservado; Colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia; Celebrar los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, para asegurar la transparencia y libre acceso a la información; y Velar por el cumplimiento adecuado de la ley n° 19.628 de Protección de Datos de Carácter Personal.

### Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las normas emanan del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

<b>NORMA</b>	<b>MATERIA</b>	<b>CONCESIONARIO</b>	<b>PUBLICACION</b>
Resolución exenta n° 1824	Asigna concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de San Ignacio, VIII Región	Iglesia Metodista Libre de Chile (RUT 71.520.100-3)	20 de mayo de 2009
Resolución exenta n° 1833	Asigna concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de Chillán, VIII Región	Parroquia El Buen Pastor, Chillán (RUT 72.542.100-1)	15 de mayo de 2009
Resolución exenta n° 1021	Asigna concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de Constitución, VII Región	Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo día (RUT 82.745.300-5)	15 de mayo de 2009
Resolución exenta n° 21	Modifica la concesión de Radiodifusión sonora en Amplitud modulada para la ciudad de Antofagasta, II Región	Corporación Radio María (RUT 75.973.370-3)	13 de mayo de 2009

### III

## Proyectos de Ley en Trámite

### Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

#### Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

### DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

#### A. Vida

##### Aborto

#### Sobre interrupción terapéutica del embarazo.

**Nº de Boletín:** 6522-11.

**Fecha de ingreso:** 13 de mayo de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Camilo Escalona Medina.

**Descripción:** Artículo único. Reemplaza el actual art. 119 del Código Sanitario<sup>5</sup> por el siguiente: "Se podrá interrumpir el embarazo, sólo con fines terapéuticos, mediante intervención médica, cuando esta sea documentada por dos médicos cirujanos".

<sup>5</sup> Actualmente, en el Código Sanitario (decreto con fuerza de ley n° 725, del Ministerio de Salud Pública del 11 de diciembre de 1967, en Diario Oficial del 31 de enero de 1968), se establece el siguiente art. 119: "No podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto". El actual art. 119 corresponde al artículo único de la ley n° 18.826 (Diario Oficial, 15 de septiembre de 1989).

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Salud. Sin urgencia.

## B. Trabajo

### *Acceso y Terminación*

**Modifica el Código del Trabajo, en materia de renuncia de derechos del trabajador, con motivo de la suscripción del finiquito.**

**Nº de Boletín:** 6517-13.

**Fecha de ingreso:** 12 de mayo de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Alejandro Navarro Brain.

**Descripción:** Artículo único. Modifica el Código del Trabajo prohibiendo, en el finiquito de trabajo, la renuncia por parte de los trabajadores de sus derechos. Establece que no podrán pasar más de quince días entre la terminación del contrato de trabajo y el otorgamiento del finiquito por parte del empleador.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.

## C. Propiedad

### *Propiedad y su Protección*

**Modifica bienes inembargables, actualizando el art. 445, del Código de Procedimiento Civil.**

**Nº de Boletín:** 6510-07.

**Fecha de ingreso:** 12 de mayo de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Pedro Araya Guerrero, Gabriel Ascencio Mansilla, Álvaro Escobar Rufatt, Fernando Meza Moncada, Jaime Mulet Martínez, Carlos Olivares Zepeda y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

**Descripción:** Artículo único. Modifica el art. 445 del Código de Procedimiento Civil agregando a la lista de bienes inembargables aquellos "relativos a la conservación, manejo, preparación y consumo de alimentos tales como refrigerador, cocina, horno y vajilla, así como también los relativos a la comunicación e información básica y necesaria del deudor como un aparato televisor, un receptor radial y un computador personal"<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> La legislación actual declara como inembargables algunos bienes del deudor, como medio de protección para él y su familia (Código de Procedimiento Civil, art. 445). Entre éstos se cuentan el lecho del deudor, el de su cónyuge, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, lo necesario para el abrigo de todas estas



**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

### *Posesión y Construcción Bienes Inmuebles*

<p style="text-align: center;"><b>Regulariza construcción de bienes raíces destinados a microempresas y equipamiento social.</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Nº de Boletín:** 6531-14.

**Fecha de ingreso:** 20 de mayo de 2009.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Descripción:** Siete artículos. Permite a "propietarios de bienes raíces que hayan sido construidos con o sin permiso de edificación y que no cuentan con recepción definitiva o que hayan materializado de hecho el cambio de destino de las edificaciones existentes en forma no concordante con los usos de suelo permitidos por los planes reguladores", regularizar su situación por medio de un procedimiento simplificado y dentro de un plazo de dos años. Se acogen a esta ley las edificaciones destinadas a microempresas inofensivas y a equipamiento social<sup>7</sup>.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano. Sin urgencia.

---

*personas, las pensiones alimenticias forzosas, los muebles de dormitorio, de comedor y de cocina de uso familiar y la ropa necesaria para el abrigo del deudor, su cónyuge y los hijos que viven a sus expensas, etc.*

<sup>7</sup> *El art. 4 de este proyecto de ley entiende por microempresa "toda actividad industrial, comercial o de servicios, excluidas las de salud y de educación, cuyas edificaciones destinadas al desarrollo de la actividad no excedan los doscientos metros cuadrados edificados". Esta será considerada inofensiva cuando "no produce daños ni molestias a las personas, comunidad o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio, siempre dentro del propio predio e instalaciones, resultando su funcionamiento inocuo, lo que será certificado por la autoridad sanitaria correspondiente". Asimismo, comprende como edificaciones de equipamiento social aquellas "destinadas principalmente a actividades comunitarias, tales como: sedes de juntas de vecinos, centros de madres, clubes sociales y locales comunitarios."*



## MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

### Familia

#### Otros

**Permite acompañar a los padres, tutores o representantes legales de chilenos y chilenas, que se encuentren realizando el Servicio Militar, durante ciertos momentos del reclutamiento.**

**Nº de Boletín:** 6518-02.

**Fecha de ingreso:** 14 de mayo de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Claudio Alvarado Andrade, Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, Alfonso De Urresti Longton, Carlos Abel Jarpa Wevar, Adriana Muñoz D'Albora, Iván Norambuena Farías, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Ignacio Urrutia Bonilla y Mario Venegas Cárdenas.

**Descripción:** Artículo único. Establece que la Oficina de Asistencia al Soldado Conscripto, disponga de los recursos necesarios, para que los padres o apoderados de los jóvenes que realizan el Servicio Militar puedan asistir a la ceremonia de ingreso, de juramento de la bandera o de entrega de armas.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. Sin urgencia.

## VARIOS

**Modifica la ley nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en el sentido de establecer la prohibición de ser directores de toda clase de sociedades anónimas a los Diputados, Senadores, Ministros de Estado y otras autoridades que indica.**

**Nº de Boletín:** 6529-05.

**Fecha de ingreso:** 19 de mayo de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Pedro Araya Guerrero, Francisco Chahuán Chahuán, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Esteban Valenzuela Van Treek.

**Descripción:** Artículo único. Modifica los arts. 35 y 36 de la ley nº 18.046 sobre sociedades anónimas<sup>8</sup>, declarando que no podrán ser directores de sociedades

<sup>8</sup> El actual art. 36 de dicha ley cuenta a los referidos senadores, diputados, ministros de Estado y demás autoridades que se señalan, entre los que no están habilitados para formar parte del directorio de las



anónimas abiertas o cerradas: a) "los senadores y diputados", y b) "los ministros y subsecretarios de Estado, jefes de servicio y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas abiertas en las que el Estado, según la ley, deba tener representantes en su administración, o sea accionista mayoritario, directa o indirectamente a través de organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma, o aquellas en que el Estado sea accionista mayoritario".

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Hacienda. Sin urgencia.

### **Establece feriado de Bicentenario.**

**Nº de Boletín:** 6505-24.

**Fecha de ingreso:** 7 de mayo de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Gonzalo Arenas Hödar, Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, Álvaro Escobar Rufatt, Renán Fuentealba Vildósola, Guido Girardi Briere e Ignacio Urrutia Bonilla.

**Descripción:** Artículo único. Propone declarar feriado el viernes 17 y lunes 20 de septiembre del año 2010, "por la celebración de los doscientos años de vida republicana".

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de la Cultura y las Artes. Sin urgencia.

### **Sobre responsabilidad por daños ocasionados por animales potencialmente peligrosos.**

**Nº de Boletín:** 6499-11.

**Fecha de ingreso:** 5 de mayo de 2009.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autores:** Guido Girardi Lavín, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Carlos Ominami Pascual y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

**Descripción:** Ocho artículos. Propone regular las consecuencias que generen acciones de animales potencialmente peligrosos, como los daños a la propiedad o a las personas. Incluye que la autoridad competente deberá calificar la peligrosidad del animal de acuerdo a la información científica disponible, para lo cual todo dueño o tenedor de un animal peligroso deberá informar a la Municipalidad respectiva y a la autoridad sanitaria. El dueño o tenedor será responsable civilmente de los daños que su animal pueda causar. Además, se concede acción popular contra el Estado por los daños generados por animales vagos, sujetos al control humano (en particular, los perros). Frente a los daños ocasionados por estos animales, la el Servicio de Salud dispondrá de su destino.

---

*sociedades anónimas abiertas. Este proyecto los pasa a la lista del artículo 35, de aquellos que no pueden ser directores ni de las sociedades anónimas abiertas ni de las cerradas.*

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, discusión general. Sin urgencia.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico**

**DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES**

A. Libertad Religiosa

*Otros*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a Christiane Raczynski Von Oppen	6404-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.	Año IV n° 5. Marzo 2009.

B. Vida

*Otros*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Acuerdo relativo a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	5500-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Urgencia actual: Simple.	Año III n° 2. Noviembre 2007.



### C. Igualdad

#### *Personas*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Otorga protección a los refugiados	6472-06	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 6. Abril 2009.
Modifica la ley n° 4.808, sobre Registro Civil, estableciendo que el apellido de la madre anteceda al del padre	3810-18 (Refundido con 4149-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el Nuevo 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.	Año III n° 1. Octubre 2007.

### D. Educación

#### *Educación y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo	6260-06	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Urgencia actual: Suma	Año IV n° 3. Diciembre 2008.
Proyecto de ley sobre el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su Fiscalización	5083-04	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación. Urgencia actual: Suma.	Año II n° 7. Junio 2007.

## E. Trabajo

### *Trabajo y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica el Código del Trabajo resguardando el derecho a la igualdad en las remuneraciones	4356-13	Cámara de Diputados	Etapas: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación.	Año I nº 8. Julio 2006.

### *Trabajo y Familia*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Extiende a los padres trabajadores el derecho de alimentar a sus hijos y perfecciona normas sobre protección de la maternidad	4930-18	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.	Año II nº 5. Abril 2007.

### *Otros*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Aprueba el Acuerdo Modificador del Convenio de Seguridad Social entre las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Buenos Aires el 26 de abril de 1996	6356-10	Cámara de Diputados	Etapas: Tramitación terminada. En espera de promulgación.	Año IV nº 4. Enero 2009.

## F. Propiedad

### *Propiedad y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Faculta al Fisco para comprar y vender propiedades particulares afectadas por situaciones de catástrofe	6010-12	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Suma.	Año III n° 10. Agosto 2008.

### *Poseción y Construcción Bienes Inmuebles*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Establece un plazo para regular construcciones, en inmuebles en los que funcionen jardines infantiles	6424-14	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite finalización en Cámara de Origen. Cámara de Diputados, Cuenta oficio aprobación sin modificaciones de Cámara Revisora. Sin urgencia.	Año IV n° 5. Marzo 2009.
Modifica el art. 17 de la ley n° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, para los efectos de que la administración rinda cuenta documentada de su gestión	5277-14 (Refundido con 6145-14, 4805-14, 4610-14, 4954-14, 6206-14, 5062-14)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Sin urgencia.	Año II n° 9. Agosto 2007.

## MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

### Familia

#### *Filiación*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica normas sobre cambio de apellidos	4149-18 (Refundido con 3810-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el Nuevo 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.	Año I nº 6. Abril 2006.

#### *Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil y la posesión de material pornográfico infantil	5837-07	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, Discusión general. Urgencia actual: Suma.	Año III nº 6. Abril 2008.
Incluye el maltrato económico o patrimonial y, el abandono o abuso por omisión de adultos mayores, en la ley de violencia intrafamiliar	5142-18 (Refundido con 5376-18, 4167-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.	Año II nº 7. Junio 2007.
Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar con el objeto de prevenir la violencia contra los adultos mayores del país	5055-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.	Año II nº 6. Mayo 2007.

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica el Código Penal y el decreto ley n° 321, de 1925, para sancionar el "femicidio", y aumentar las penas aplicables a este delito	4937-18 (Refundido con 5308-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año II n° 5. Abril 2007.
Establece sanción a quien ejerza violencia contra adultos mayores o ancianos	4691-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 5055-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.	Año II n° 1. Octubre 2006.
Tipifica como delito no proveer a los ascendientes imposibilitados de las condiciones mínimas para vivir	4167-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.	Año I n° 6. Abril 2006.

### VARIOS

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria	6447-07	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 6. Abril 2009.

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Establece ley interpretativa que adecua la legislación penal chilena a los tratados internacionales en materia de derechos humanos	6422-07	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, Cuenta de proyecto. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 5. Marzo 2009.
Tipifica los delitos de lesa humanidad, de genocidio y de guerra	6406-07	Senado	Etapas: Tribunal Constitucional, ingreso fallo del Tribunal Constitucional. Urgencia actual: Discusión inmediata.	Año IV n° 5. Marzo 2009.
Reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas	6232-07	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.
Regula el secreto profesional en las obras audiovisuales	5987-04	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el Nuevo 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.	Año III n° 9. Julio 2008.
Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente	5947-12	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. Urgencia actual: Simple.	Año III n° 9. Julio 2008.
En materia de declaración de culpabilidad por una acusación constitucional	5850-07	Senado	Etapas: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el Nuevo 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.	Año III n° 7. Mayo 2008.



## IV

### Anexos

#### **A. Sentencia que rechaza recurso de protección para impedir desfile de modas llamado "Vírgenes"**

**Tribunal:** Corte de Apelaciones de Santiago

**Fecha:** 2 de junio de 2009

**Rol:** 357-2009

**Recurso de Protección**

Santiago, dos de Junio de dos mil nueve

Vistos y teniendo presente:

1º) Que han comparecido... (individualización recurrentes) ...quienes recurren de protección en contra del diseñador Ricardo Oyarzún Doroguet, en su calidad de organizador de un desfile de moda programado para el día 15 de enero del año en curso, a partir de las 21:00 horas, en la discoteca "Bunker", ubicada en calle Bombero Núñez Nº 159, comuna de Providencia.

Se ha admitido, además, la comparecencia como partes en este recurso de protección de las siguientes personas... (individualización)

Exponen los recurrentes que con motivo de la celebración de los quince años de trayectoria profesional del recurrido, se ha anunciado el desfile denominado "Vírgenes", reproduciendo los medios de prensa fotografías de las personas con los atuendos que deberán exponer, en que se muestra a figuras relevantes para la fe católica en poses, actitudes y ornato inadecuadas, que no se ajustan a la verdad, ni a lo que representan para los fieles que las veneran y adoran, ni menos al respeto que a ellas se debe como justa deferencia en una sociedad democrática y tolerante. Agregan que en las fotos es posible ver a reconocidas modelos y transformistas representando a la Virgen María en actitudes y ropajes que no se condicen con la veneración y respeto que a esta figura de la Fe Católica se tiene en nuestro país, y a María Magdalena en poses sensuales y de evidente connotación sexual, anunciándose que incluso se presentará en la exposición a otras figuras, como el mismo Jesucristo, interpretado por Pablo Schilling.

Sostienen los recurrentes que los hechos descritos constituyen una ofensa a personas relevantes para la Fe Católica y se traducen en una ofensa a sus convicciones religiosas y a la honra de estas personas, denunciando la vulneración de los derechos garantizados en los números 6 y 4 del 19 de la carta fundamental, es decir, la libertad religiosa, como límite a la libertad de expresión, que además del derecho a creer y adscribir a una determinada fe y participar en los actos de culto incluye el derecho a no ser ofendido ni atacado en las creencias religiosas, y el derecho a la honra de las personas representadas y de quienes recurren.



Terminan solicitando se disponga que el anunciado desfile no pueda realizarse en los términos en que ha sido publicitado y en ningún otro que conlleve un atentado a la libertad religiosa o a la honra de los recurrentes, con costas.

2º) Que en su informe emitido a fojas 60, don Ricardo Oyarzún Droguett manifiesta haber ideado una expresión artística denominada "Vírgenes Fashion Show", consistente en un espectáculo con 12 modelos y 6 bailarines, inspirado en la diversidad estética de las vírgenes, las que pretende mostrar cercanas a la gente y especialmente a la juventud. Señala que esta expresión artística dice relación con un concepto y no con personas determinadas, por lo que no podría afectar la honra de cualquier persona, ni la libertad de culto, porque la propuesta no se refiere a temas religiosos ni a creencias, sino a la estética.

Invoca el recurrido el derecho a la libertad de emitir opiniones e informar sin censura previa, garantizado en el N° 12, inciso primero, del art.19, en relación con el art. 5º de la Constitución Política de la República, y en el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, haciendo presente que el art. 29 de la misma prohíbe toda interpretación que excluya derechos y garantías inherentes a la naturaleza del ser humano o que deriven de la forma democrática representativa de gobierno.

Solicita, en consecuencia, el rechazo del recurso por no haber incurrido en acto arbitrario o ilegal que signifique turbación o amenaza a las garantías constitucionales amparadas por la acción de protección.

3º) Que el art. 20 de la Constitución Política de la República ha consagrado el recurso de protección a favor de quien, por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarios, pueda verse privado, perturbado o amenazado en el legítimo ejercicio de sus derechos y garantías taxativamente protegidas por dicha norma. Se trata de un recurso de naturaleza eminentemente cautelar para cuya procedencia se requiere que resulte claramente establecida la existencia del derecho que se invoca como vulnerado, de modo que su interrupción constituya una ilegítima perturbación o privación del mismo, de manera tal que posibilite a la jurisdicción adoptar las medidas necesarias y urgentes para restablecer el imperio del derecho.

4º) Que el primer problema que se plantea en este caso deriva del hecho que, al haberse denegado la orden de no innovar solicitada en el recurso, el desfile ya fue realizado, consumándose el acto que se que se procuraba evitar, por lo que no puede ya satisfacerse la petición de los recurrentes, que consistió precisamente en que el desfile programado no se llevara a efecto.

Advirtiendo esta situación, la parte recurrente ha solicitado en estrados la destrucción de los registros audiovisuales y visuales del acto en contra del cual ha recurrido, para así lograr el adecuado restablecimiento del imperio del derecho, petición que, a juicio de esta Corte, excede el marco de las peticiones formuladas en el recurso.

5º) Que al margen de lo anterior, es preciso tener presente que la cuestión planteada por vía de esta acción cautelar involucra una especie de





censura previa, en la medida que se intentaba evitar la presentación del desfile, lo que hace que los derechos invocados por los recurrentes colisionen con el derecho a la libertad de expresión que ha hecho valer el recurrido, consagrado en el art. 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

6º) Que, en efecto, se trata en este caso de la libertad de creación artística, que si bien está expresamente reconocida en el numeral 25 del art. 19 de la Carta fundamental, constituye sin duda una manifestación de la libertad de expresión que queda amparada por la prohibición de censura previa establecida en el citado N° 12 del mismo art., interpretación que se ajusta a lo dispuesto en el art. 5º de la misma Carta, en la medida que resulta armónica con lo establecido en la citada Convención Americana.

7º) Que, en todo caso, no se advierte que las impropias e inconvenientes imágenes que conforman la obra del recurrido puedan afectar la libertad de conciencia de los recurrentes ni parece que esta representación tenga la importancia y aptitud suficiente para influir en las convicciones religiosas de los ciudadanos.

En canto al derecho a la honra o dignidad de las personas, sin perjuicio de no ser posible ni procedente la censura previa requerida, no existe obstáculo para que los afectados hagan valer las responsabilidades que puedan surgir de la exhibición de la obra, en el procedimiento y ante el tribunal que corresponda.

Por estas consideraciones y de acuerdo, además, con lo dispuesto en los art.s 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de protección deducido en contra de Ricardo Oyarzún Doroguett.

Regístrese y archívese.

Redacción de la ministro señora Maggi.

Pronunciada por la Séptima Sala de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Cornelio Villarroel Ramírez e integrada por la Ministra señora Rosa María Maggi Ducommun y por el Abogado Integrante señor Emilio Pfeffer Urquiaga.



## **B. Ordenanza de la I. Municipalidad de Santiago contra la discriminación**



I. Municipalidad de Santiago  
Secretaría Municipal

115

### **ORDENANZA N° 104 /**

**SANTIAGO, 18 de mayo de 2009.**

**VISTOS:** antecedentes N° 2879/09; Oficio N°826, de fecha 27 de abril de 2009, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 92, de fecha 13 de mayo en curso, del Concejo de Santiago, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente,

### **ORDENANZA**

### **CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.-** La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto contribuir a erradicar cualquier discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración.

**ARTÍCULO 2°.-** Se entenderá por discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace u menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, en particular cuando aquéllas se encuentren fundadas en motivos de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones gremiales, sexo, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.





**Continuación 2.-  
Ordenanza N° 104/09**

- ARTICULO 3°.-** Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el Artículo 2°.-, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos.

**TITULO II**

**DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS**

- ARTICULO 4°.-** El Municipio promoverá o expresará cuando sea pertinente en acciones u opiniones, e idealmente en la generación de políticas públicas especiales, el respeto a la diversidad socio cultural, política y económica basado en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna, el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derecho.
- ARTICULO 5°.-** Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el municipio estudiará en todos los casos la viabilidad de prestar asesoría legal gratuita de acuerdo a las atribuciones de los departamentos de asistencia judicial con los que ya dispone o de otros que puedan generarse en forma exclusiva para tal fin.
- ARTICULO 6°.-** Si un funcionario municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar sanciones administrativas, antes o después de que los tribunales respectivos fijen eventuales penas en aquellos casos cuando la persona o grupos de personas decidan o no judicializar el conflicto.





I. Municipalidad de Santiago  
Secretaría Municipal

81:

**Continuación 3.-  
Ordenanza N° 104/09/**

**ARTICULO 7°.-** Las futuras políticas públicas municipales analizarán en todos los casos pertinentes la viabilidad de pronunciarse sobre la importancia de prevenir la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el Artículo 2°, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se tenderá a incluir y/o perfeccionar tal mirada.

**ARTICULO 8°.-** Si el Concejo Municipal adopta en algún momento la generación de un Programa Antidiscriminatorio o referente a grupos vulnerables, este considerará todas las categorías del Artículo 2°, u otras en caso de ser necesario, tendiendo a que el mismo cuente con una estructura propia o dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. (DIDECO).

**ANOTESE** y transcribese a todas las reparticiones municipales, Secretaría Municipal, para su publicación en el Diario Oficial, Juzgados de Policía Local, y pase a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines consiguientes.

**FIRMADOS:**



  
**ALFREDO ESPAÑA RESPALDIZA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**PABLO ZALAUQUETT SAID**  
**ALCALDE DE SANTIAGO**

tbp.  
18.05.2009.



### C. Decreto de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz sobre festividad de Nstra. Señora de Candelaria

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ  
ALCALDIA

SAN PEDRO DE LA PAZ, 29 ENE 2009

Nº 129 VISTOS: Artículo 19º Número 6 de la Constitución Política de la República de Chile, que reconoce el derecho de toda persona a la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público; Artículo 1, que establece como fin de toda Municipalidad el satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación, entre otros aspectos, en el progreso social y cultural de la respectiva comuna; Artículo 4 letra a), que establece la facultad del municipio de desarrollar funciones que tengan por objeto el desarrollo cultural de los habitantes de la respectiva comuna; Artículo 22 letra c) que establece como función específica de Unidad encargada del Desarrollo Comunitario el ejecutar medidas relacionadas, entre otros, con la cultura; todos preceptos de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y considerando además que:

Es función de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz, el propender al desarrollo de las actividades culturales en la comuna.

Que con fecha dos de febrero de cada año se lleva a cabo la festividad en honor a Nuestra Señora de Candelaria, en el Santuario ubicado a orillas del Bío Bío, cuya imagen venerada fuera donada por el Gobernador de Chile, el Capitán Alonso de Ribera y Gómez, en el siglo XVII.

Y que resulta necesario adoptar medidas para el adecuado desarrollo de la celebración religiosa que congrega a miles de asistentes,

#### DECRETO

- 1.- Reconócese la realización de la festividad en honor a Nuestra Señora de Candelaria, cada dos de febrero en la comuna de San Pedro de la Paz.
- 2.- Procédase, anualmente y con la debida anticipación del caso, a comunicar tal situación por la Unidad de Desarrollo Comunitario a Carabineros de Chile, con la finalidad de que se adopten todas las medidas de seguridad y prevención que el caso requiera.
- 3.- Tómense todas las medidas administrativas tendientes a facilitar el desarrollo de la referida fecha conmemorativa, por parte de la repartición aludida.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
  
**JORGE CACERES MENDEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

JCM/ARR

Distribución:

- Alcaldía.
- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- Párroco Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal




AUDITO RETAMAL LAZO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE  
SAN PEDRO DE LA PAZ  
DIRECCION JURIDICA

Fecha Ingreso 30 ENE 2009

Folio: 05458 Nº

Fase a 





**D. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, sobre el proyecto de ley que modifica el art. 20 de la Ley sobre Matrimonio Civil.**

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de ley que modifica el art. 20 de la ley n° 19.947, sobre Matrimonio Civil.

Boletín n° 5756-07

---

Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción del Diputado señor Edmundo Eluchans Urenda y copatrocinada por los Diputados señores Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, Sergio Bobadilla Muñoz, Julio Dittborn Cordua, Marcelo Forni Lobos y Felipe Ward Edwards.

En atención a la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

**I.- Ideas matrices o fundamentales.**

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar la Ley de Matrimonio Civil para hacer más accesible la opción de contraer matrimonio conforme a la religión que profesan los contrayentes, mediante la concesión de mayores facilidades para su inscripción ante el oficial del Registro Civil, fecha a partir de la cual producirá plenos efectos.

Con tal propósito:

a) aumenta de ocho a treinta días el plazo para inscribir el matrimonio religioso ante el oficial del Registro Civil.

b) permite que la presentación de los antecedentes ante el oficial del Registro Civil pueda hacerse por medio de mandatario especialmente facultado para el efecto.

c) valida, en el caso de fallecimiento o impedimento para manifestar su voluntad de uno de los contrayentes de matrimonio religioso dentro del plazo de treinta días señalado, la inscripción practicada por el sobreviviente o no inhabilitado.



Tal idea, la que el proyecto concreta mediante un artículo único que introduce la correspondiente modificación en el artículo 20 de la ley N° 19.947, es propia de ley de conformidad a lo establecido en el artículo 63 N° 20 de la Constitución Política.

## **II.- Constancias reglamentarias.**

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

- 1.- Que el artículo único del proyecto no requiere un quórum especial de aprobación.
- 2.- Que dicho artículo no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.
- 3.- Que se aprobó la idea de legislar por mayoría de votos. ( 7 votos a favor y 1 abstención).
- 4.- Que solamente se rechazó la letra b) del artículo único.

## **III.- Diputado informante.**

Se designó Diputado Informante al señor Edmundo Eluchans Urenda.

## **IV.- Antecedentes.**

1.- Los fundamentos de la iniciativa señalan que la Ley de Matrimonio Civil reconoce la posibilidad de que los matrimonios se celebren de acuerdo a las formas que prescribe la confesión religiosa de los contrayentes, para luego ser ratificados e inscritos en el Registro Civil, produciendo desde entonces los mismos efectos que el matrimonio civil.

Agregan, en seguida, que si bien esta opción no ha tenido mucha difusión, ha experimentado un significativo aumento, recogiendo con ello los deseos de muchos chilenos. En efecto, señalan que de 64 matrimonios contraídos bajo esta modalidad en el año 2004, se elevó a 1472 y 1397 en los años 2005 y 2006, respectivamente y a 1523 en el año 2007.

Estiman los autores de la moción que sería conveniente que tanto las autoridades religiosas como las civiles, difundieran esta opción como también que los legisladores la perfeccionaran como un medio de facilitar su empleo por más personas.





Conforme a lo anterior, introduce modificaciones a la Ley de Matrimonio Civil para rectificar los aspectos de esa normativa que no la hacen suficientemente útil para quienes deseen ejercer su derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones del artículo 20.

## 2.- La ley N° 19.947, sobre Matrimonio Civil.

En lo que interesa a este informe, su artículo 20 dispone lo siguiente:

“Los matrimonios celebrados ante entidades religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la ley, en especial lo prescrito en este Capítulo, desde su inscripción ante un Oficial del Registro Civil.

“El acta que otorgue la entidad religiosa en que se acredite la celebración del matrimonio y el cumplimiento de las exigencias que la ley establece para su validez, como el nombre y la edad de los contrayentes y los testigos, y la fecha de su celebración, deberá ser presentada por aquéllos ante cualquier Oficial del Registro Civil, dentro de ocho días, para su inscripción. Si no se inscribiere en el plazo fijado, tal matrimonio no producirá efecto civil alguno.

“El Oficial del Registro Civil verificará el cumplimiento de los requisitos legales y dará a conocer a los requirentes de la inscripción los derechos y deberes que corresponden a los cónyuges de acuerdo a esta ley. Los comparecientes deberán ratificar el consentimiento prestado ante el ministro de culto de su confesión. De todo lo anterior quedará constancia en la inscripción respectiva, que también será suscrita por ambos contrayentes.

“Sólo podrá denegarse la inscripción si resulta evidente que el matrimonio no cumple con alguno de los requisitos exigidos por la ley. De la negativa se podrá reclamar ante la respectiva Corte de Apelaciones.

“Los efectos del matrimonio así inscrito se regirán, en todo, por lo prescrito en esta ley y en los demás cuerpos legales que se refieren a la materia.”.

## **V.- Discusión del proyecto.**

El artículo único del proyecto propone lo siguiente:

### a) Reemplazar el inciso segundo del artículo 20 por el siguiente:

“El acta que otorgue la entidad religiosa en que se acredite la celebración del matrimonio y el cumplimiento de las exigencias que la ley establece para su validez, como el nombre y la edad de los contrayentes y los





testigos, y la fecha de su celebración, deberá ser presentada por **ellos o por mandatario especialmente facultado para este efecto**, ante cualquier Oficial del Registro Civil, dentro **del plazo de treinta días**, para su inscripción. Si no se inscribiere en el plazo fijado, tal matrimonio no producirá efecto civil alguno.”.

b) Para incorporar un inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Si después de contraído matrimonio ante entidades religiosas y dentro del plazo establecido en el inciso segundo, uno de los cónyuges fallece o sufre un accidente que le impide manifestar su voluntad, la inscripción practicada por el contrayente sobreviviente será válida.”.

El Diputado señor Eluchans fundamentó la moción señalando que la Ley de Matrimonio Civil contempla la posibilidad de que los matrimonios se celebren conforme a la confesión religiosa que profesan los contrayentes, para ser luego ser ratificados e inscritos en el Registro Civil, produciendo desde entonces los mismos efectos que el matrimonio civil.

Agregó que tal opción, aunque no muy difundida, ha ido experimentando a lo largo de los años un sustancial incremento, como lo demostraría el hecho de que de un total de 64 de estos enlaces en el año 2004, se pasó a un total de 1472, 1397 y 1523 en los años 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

Junto con expresar la necesidad de que tanto las autoridades religiosas como las civiles divulgaran más el conocimiento de esta opción, señaló que la moción, de por sí muy sencilla, no pretendía otra cosa más que modificar la Ley de Matrimonio Civil para constituir la en un instrumento útil para quienes optaran por la modalidad establecida en su artículo 20.

Terminó señalando que para concretar el propósito señalado, la moción sustituía el inciso segundo del artículo 20 y le agregaba uno nuevo, en virtud de los cuales ampliaba de ocho a treinta días el plazo para la inscripción del matrimonio religioso en el Registro Civil, permitía que la inscripción pudiera efectuarse por medio de mandatario especialmente facultado y posibilitaba que la inscripción pudiera efectuarse por el cónyuge sobreviviente o no inhabilitado en el caso de que, dentro del plazo de treinta días de efectuado el matrimonio religioso, uno de los contrayentes falleciera o sufriera un accidente que le impidiera manifestar su voluntad.

El Diputado señor Araya señaló que conforme lo establecía el artículo 103 del Código Civil, el mandato para requerir la inscripción ante el Oficial Civil debería constar por escritura pública, como también que en el caso de impedimento o muerte de uno de los cónyuges, pudiera también verificarse la inscripción en el Registro Civil por medio de mandatario.



La representante de la Biblioteca del Congreso hizo presente que el inciso tercero del artículo 20 exigía que los contrayentes ratificaran ante el Oficial Civil, el consentimiento prestado ante el ministro de culto, como también suscribir el acta que al efecto se levantara. Al respecto, consultó si tales acciones podrían también verificarse por medio de mandatario.

Ante las dudas expresadas por el Diputado señor Burgos acerca de la procedencia de permitir la ratificación por vía de mandatario, el Diputado señor Eluchans señaló que la regla contenida en el inciso tercero sería una repetición de la regla general, aplicable a todos los matrimonios y la propuesta que él formulara era una norma especial aplicable sólo a los casos de matrimonio religioso previo; en consecuencia, alcanzaba sólo al requerimiento de la inscripción ante el Oficial Civil, pero no a la ratificación del consentimiento ante este último.

En lo que se refiere a la letra b), que valida la inscripción practicada a requerimiento de uno de los cónyuges, si el otro, dentro del plazo de treinta días de celebrado el matrimonio religioso, se inhabilita o fallece, fue objetada por el Diputado señor Burgos por estimar que daría lugar a situaciones complicadas, como también por el Diputado señor Araya, quien hizo presente que siendo el efecto propio de la inscripción el que el matrimonio produjera todos sus efectos civiles desde el momento en que se la practique, si, como se proponía, podía el cónyuge sobreviviente practicar válidamente la inscripción siempre que lo hiciera dentro del plazo de treinta días a contar de su celebración religiosa, podría dar lugar a serios problemas de orden sucesorio, porque al momento de la muerte del causante los herederos podrían ser distintos de los que éste tuviera luego de inscrito el matrimonio.

Estas observaciones llevaron al Diputado señor Eluchans a retirar la letra b) de su proposición, la que desde el punto de vista reglamentario debe entenderse rechazada.

Cerrado el debate se procedió a aprobar en general el proyecto por mayoría de votos (7 votos a favor y 1 abstención). (Votaron a favor los Diputados señores Araya, Burgos, Cardemil, Eluchans, Cristián y Nicolás Monckeberg y Schilling. Se abstuvo la Diputada señora Saa).

Puesta en votación, en seguida, la letra a) del artículo único, conjuntamente con la proposición del Diputado señor Araya, se aprobó por mayoría de votos (7 votos a favor y 1 abstención).

Complementariamente al texto aprobado, el Diputado señor Eluchans hizo presente la necesidad de modificar también el inciso tercero del artículo 20 para concordar la disposición con la modificación introducida a su inciso primero y que permite requerir la inscripción por medio de mandatario, es decir, habría que agregar en dicho inciso, a continuación de las expresiones "inscripción" y "contrayentes", los términos " o su mandatario" y " o por su



mandatario”, respectivamente, propuesta que la Comisión acogió, aprobándola con el mismo quórum anterior.

### Artículo nuevo

El mismo Diputado señor Eluchans, esgrimiendo las mismas razones anteriores, señaló que habría que modificar también el artículo 15 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, en atención a que dicha norma autoriza que las personas interesadas en una inscripción puedan hacerse representar por mandatario, exigiendo que el poder para contraer matrimonio se otorgue en los términos que señala el artículo 103 del Código Civil, es decir, por medio de mandatario especialmente facultado al efecto mediante escritura pública, pero su inciso segundo exceptúa expresamente de esta posibilidad a los matrimonios celebrados de conformidad al artículo 20 de la Ley de Matrimonio Civil.

De conformidad a lo anterior, presentó una indicación para suprimir el inciso final de dicho artículo 15, la que se aprobó por mayoría de votos ( 7 votos a favor y 1 abstención).

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que hará valer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“Proyecto de ley:

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 20 de la ley N° 19. 947, sobre Matrimonio Civil:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“El acta que otorgue la entidad religiosa en que se acredite la celebración del matrimonio y el cumplimiento de las exigencias que la ley establece para su validez, como el nombre y la edad de los contrayentes y los testigos, y la fecha de su celebración, deberá ser presentada por **ellos o por mandatario especialmente facultado para este efecto en los términos que señala el artículo 103 del Código Civil**, ante cualquier Oficial del Registro Civil, dentro **del plazo de treinta días**, para su inscripción. Si no se inscribiere en el plazo fijado, tal matrimonio no producirá efecto civil alguno.”.

b) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

1.- Intercálase entre la expresión “inscripción” la primera vez que figura, y los términos “ los derechos y deberes” las palabras “ o su mandatario”.



2.- Agrégase al final, a continuación de las palabras “ambos contrayentes” y antes del punto final, los términos “ o por su mandatario”.

Artículo 2º.- Derógase el inciso segundo del artículo 15 de la ley Nº 4.808, sobre Registro Civil, cuyo texto refundido, coordinado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Justicia, de 2000.

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 28 de octubre de 2008.

Acordado en sesiones de fechas 15 y 28 de octubre del año en curso, con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz y Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz y Eduardo Saffirio Suárez.

En reemplazo de los Diputados señora María Antonieta Saa Díaz, Marcelo Díaz Díaz y Nicolás Monckeberg Díaz asistieron a una sesión los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Marcelo Schilling Rodríguez y Francisco Chahuán Chahuán, respectivamente.

Eugenio Foster Moreno  
Abogado Secretario de la Comisión





# Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

*tel:* (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 *código postal:* 8331010

*e-mail:* [celir@uc.cl](mailto:celir@uc.cl) [www.celir.cl](http://www.celir.cl)